



Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de Sociedad Conyugal
860013110001 2022 00129 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el expediente de la referencia, se determina que se surtió en debida forma la notificación de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal (A.009), que la parte demandada dentro del término legal por medio de apoderado judicial contestó la demanda (A.011), empero no formulo excepciones previas conforme lo señala el inciso 4 del artículo 523 la Ley 1564 de 2012; en consecuencia, se procede a seguir con el trámite del proceso tal como lo prevé el inciso séptimo del artículo 523 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito presentado por la parte pasiva de la Litis (A.011).

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Raúl Andrés Guachetá Sánchez, portador de la tarjeta profesional No. 254.345 del C.S. de la J, como apoderado del señor Jairo Enrique Cabezas Calambas, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada entre los que fuesen consortes; la señora Sandra Mireya Bermeo Rodríguez y el señor Jairo Enrique Cabezas Calambas, con el fin de que hagan valer sus créditos respecto a estos, y de esta forma intervenir en el proceso adelantado para liquidar la Sociedad generada y disuelta por los prenombrados. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

CUARTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 6° Art. 523 en concordancia con el Inc. 2° Par. 1 Art. 490 CGP, se ordena que a cargo de la parte activa se proceda a realizar el emplazamiento con publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en el Departamento del Putumayo y se allegue las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd367c11ed970fa81c348febabe4700585123904abcf94ede725981d8fb64aea**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>